Bono extraordinario para trabajadores



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Por Decreto de Urgencia Nº 105-2021, se ha establecido el pago por única vez de un bono compensatorio ascendente a 210 soles a favor de los trabajadores formales con menores ingresos, tanto del sector público como del sector privado, para paliar el incremento de los productos de la canasta básica que ha ocasionado la pérdida de su poder adquisitivo. El bono no altera el monto de la remuneración del trabajador o sus beneficios laborales, tributos, aportes o contribuciones. El bono no es transmisible sucesoriamente (no se puede heredar). Este beneficio es aplicable a todos los trabajadores formales del sector privado que cumplan los siguientes requisitos: (i) laborar y figurar registrado debidamente con su DNI (no se incluyen extranjeros) en la planilla electrónica de un empleador privado en julio, agosto o setiembre de 2021, (ii) percibir una remuneración bruta mensual de hasta S/. 2,000.00 en el período que estuvo laborando, (ii) no estar en alguna modalidad formativa laboral (como los practicantes) ni ser pensionista. Para el personal del sector público se exige que (i) cuente con vínculo laboral en entidades del gobierno nacional, regionales o locales bajo los decretos legislativos 276, 728 y 1057 (régimen CAS) y la Ley N° 30057 (Ley Servir), o bajo las normas que regulan las carreras especiales, en octubre del 2021, (ii) no estar laborando para organismos públicos descentralizados de gobiernos regionales o locales, empresas públicas de los tres niveles de gobierno, empresas públicas bajo el ámbito del Fonafe o EsSalud, BCR y SBS, (iii) percibir un ingreso bruto mensual por todo concepto de hasta S/. 2,000.00 a octubre del 2021, (iv) tratándose de servidores del gobierno nacional o gobiernos regionales, deben estar registrados en octubre del 2021 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del MEF.

El MTPE aprobará el padrón de trabajadores beneficiarios, pudiendo delegar esta función. La información para determinar el padrón se obtiene de la planilla electrónica excluyendo a las entidades del sector público no financiero y del sector público financiero, la cual es proporcionada por el MEF.

Será EsSalud el que pague el bono a través del Banco de la Nación u otras empresas del sistema financiero o de dinero electrónico, pudiendo inclusive emplearse tarjetas. Las entidades pagadoras podrán abrir cuentas a nombre de los trabajadores beneficiarios, sin necesidad de celebrar un contrato ni contar con su aceptación. Una vez realizada la transferencia del bono, este es intangible por 150 días calendario, es decir, no puede ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial o administrativa. En cuanto a la oportunidad de su pago, el decreto señala que ello puede ocurrir hasta el 31 de marzo del 2022 en el sector privado. Para el sector público, el bono se pagará en noviembre del 2021.

Resulta importante precisar que el bono no lo paga el empleador sino EsSalud, en esa media no debe registrarse en la planilla electrónica ni tampoco genera costos laborales no salariales al empleador ni la obligación de pago del impuesto a la renta por parte del trabajador.